



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 211 - 2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2018

VISTO: El Informe N° 429-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 750770 y Reg. Exp. N° 572168, la Carta N° 019-2018-CJS/SUPERVISION/GR.HVCA, el Informe N° 08-2018-DMMP/JS/JATUN SUMAGCHA, la Carta N° 020-2018-AMCG-CB, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Biavo, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 139-2017/ORA, de fecha 30 de octubre del 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal entre Huayao – Cotas – Huinchullay – Zañulla del Distrito de Arma de la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 4’366,907.81 (Cuatro millones trescientos sesenta y seis mil novecientos siete con 81/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 020-2018-AMCG-CB, de fecha 25 de abril del 2018, el Sr. Amilcar Mijael Castillo Gómez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Biavo, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Jatun Sumagcha, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a los efectos causados por las lluvias en la zona de trabajo corroboradas con los reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, lo que motivó la paralización de la ejecución de obra que se encuentra debidamente autorizada con Carta Múltiple N° 083-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, copias del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del 15-03-2018, Acta de Reinicio de Obra N° 01 del 12-04-2018, Carta Múltiple N° 083-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 06-04-2018 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 019-2018-CJS/SUPERVISION/GR.HVCA, de fecha de recepción 27 de abril del 2018, el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar – representante legal del Consorcio Jatun Sumagcha, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 08-2018-DMMP/JS/JATUN SUMAGCHA, suscrito por el Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez – Jefe de Supervisión, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que, el Contratista sustenta y justifica su pedido en base a la ocurrencia de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, al ser el hecho invocado no imputable al contratista y haberse producido por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, como es el caso de los efectos producidos luego de aquellos fenómenos climáticos tales como lluvias, que se evidencian afectando el normal desarrollo del trabajo, corresponde amparar lo solicitado. Precisa, asimismo que, según Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de fecha 15 de marzo del 2018, se suspendió las labores por un periodo de 30 días calendario desde el día 15 de marzo del 2018 y, según Carta Múltiple N° 083-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 06 de abril del 2018, la Entidad comunica reiniciar la obra, por lo que la causal del hecho invocado



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2018

culminó el 11 de abril del 2018; en ese sentido señala que con fecha 12 de abril del 2018, presentó a la Entidad la Carta N° 017-2018-CJS/SUPERVISION/GR.HVCA con el Acta de Reinicio de Obra N° 01. Conforme a lo expuesto y habiendo realizado la cuantificación de los días de ampliación de plazo, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02 pero sólo por veintiocho (28) días calendarios;

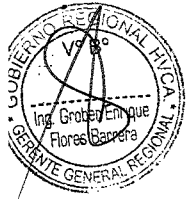
Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 429-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de mayo del 2018, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además que, de la revisión de la documentación alcanzada y el sustento técnico presentado, la ampliación de plazo N° 02 se origina por la **causal de suspensión de plazo de ejecución de obra**, originado por la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes que obligaron a la paralización de obra, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, saturación de suelos y los efectos correspondientes debido a la ocurrencia de constantes precipitaciones pluviales (lluvias intensas) en la obra. En consecuencia, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por veintiocho (28) días calendario, que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la Ruta Crítica ocasionando el desplazamiento de la fecha de término de obra, por lo tanto la fecha de término de la obra se desplaza a partir del 11 de junio del 2018 al 08 de julio del 2018;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Consorcio Jatun Sumagcha, a través del Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez – Jefe de Supervisión; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 429-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por veintiocho (28) días calendarios, cuantificado a partir del 11 de junio del 2018 al 08 de julio del 2018, a favor de la empresa contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2018

Consortio Biavo; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por espacio de veintiocho (28) días calendario, para la obra: **“Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal entre Huayao – Cotas – Huinchullay – Zañulla del Distrito de Arma de la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 08 de julio del 2018, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 08-2018-DMMP/JS/JATUN SUMAGCHA, ratificado por Informe N° 429-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consortio Jatun Sumagcha – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consortio Biavo y al Consortio Jatun Sumagcha – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JCL/egme

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Greber Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL